

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinte, ante este Tribunal, por la parte actora comparecen: los C. ALEJANDRO MEDINA MANRÍQUEZ, JARED SÁNCHEZ BAUTISTA y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS, en su carácter de PRESIDENTE, SECRETARIO Y SECRETARIO del **COMITÉ DE VIGILANCIA** en funciones de dirección del **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO (STSPÉ)**, asistidos por el LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS, quien acredita ser Licenciados en Derecho, con la certificación del Registro Único de Cédulas de este Tribunal, con número 010; respecto de su Cédula Profesional número 3909609, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de apoderado legal; por la demandada **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, comparece la LIC. MA. DOLORES DEL PUEBLITO ESPINOSA UGALDE, con cédula profesional No. 1098341, registrada ante este Tribunal bajo el número 022, en su carácter de apoderado legal, quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es el de manifestar que exhiben ante esta autoridad **CONVENIO LABORAL suscrito entre el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO y el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, en cuanto ve al incremento salarial por cuota diaria, señalando que se pactó como incremento salarial para los trabajadores de base sindicalizada la cantidad de \$900.00 mensuales, revisión que será vigente del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, precisando que en el convenio que se agrega, también han quedado revisadas y satisfechas las cláusulas que se señalaron como violaciones al convenio laboral y a las leyes respectivas**, convenio que se exhibe en original y tres tantos, el cual ratifican y reconocen en todas y cada una de sus partes el contenido de dicho documento, solicitando que una de las copias exhibidas, sea agregada al Expediente de Convenios Registrado bajo el número 01, que corresponde al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Se tiene por presente a las personas señaladas en la comparecencia en los términos de la personalidad acreditada en el expediente en que se actúa, se tiene por depositado y ratificado el **CONVENIO LABORAL suscrito entre el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO y el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, en cuanto ve al incremento salarial por cuota diaria, señalando que se pactó como incremento salarial para los trabajadores de base sindicalizada la cantidad de \$900.00 mensuales, revisión que será vigente del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, precisando que en el convenio que se agrega, también han quedado revisadas y satisfechas las cláusulas que se señalaron como violaciones al convenio laboral y a las leyes respectivas**, y en consecuencia, se les tiene reconociendo el contenido del convenio citado, reconociendo de igual manera todos los efectos y consecuencias jurídicas que conlleve el mismo, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Se ordena a la Secretaría de este Tribunal, agregar al Cuaderno de Convenios Colectivos registrado ante esta autoridad bajo el numeral 01, un tanto del presente convenio, para que surta los efectos legales correspondientes, así como para los efectos de la vigencia que ha sido expresada en la comparecencia. Con lo anterior se dio

ACTUACIONES Cr
Lic. Rubén Ugalde Rojas

Completado

por terminada la presente, firmando al margen quienes han intervenido en ella. En razón de lo anterior, y al haber sido denunciado el convenio que antecede, queda sin efecto la fecha señalada para la audiencia conciliatoria en periodo de prehuelga, así como el estallamiento de huelga, ordenándose el archivo total y definitivo del expediente en que se actúa. NOTIFIQUESE y cúmplase. Así lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la **Primera Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Aguilar Ramírez, Magistrado Presidente; Lic. Ana Belem Rayón García, Magistrado Representante de Gobierno del Estado; M en E. Rafael Roa Guerrero, Magistrado Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; ante la Secretaria, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes, que autoriza y da fe

12/05/2020

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

REP. DE GOB. MPIO. REP. TRAB. GOB. MPIO. LA SECRETARIA

MMS/cza



TRIBUNAL DE CONCILIACION
ARBITRAJE DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

EN Queretaro, Querétaro, a los 8 de mayo de 2020 SE HIZO LA PUBLIACION EN LISTA CONSTE

EL SECRETARIO

Jared Sanchez B.

[Signature]

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SÁNCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LICENCIADO RUBEN UGALDE ROJAS, Y POR LA OTRA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y/O PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN LO SUBSECUENTE "PODER JUDICIAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA EN DERECHO IVETTE ORTIZ SMEKE, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, ASÍ COMO LA LICENCIADA EDNA SILVIA RAMÍREZ TENORIO, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, ASISTIDOS DE LA LICENCIADA MA. DOLORES DEL PUEBLITO ESPINOSA UGALDE, MISMO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El "STSPE" está debidamente constituido y sus representantes acreditan la personalidad, con la certificación expedida en fecha 27 de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, emitida por el tribunal de conciliación y arbitraje del estado, que corresponde a la toma de nota de dicha representación sindical.

SEGUNDO.- Mientras que la Oficial Mayor y demás representantes del "PODER JUDICIAL", se encuentra acreditada la representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO.- En fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, al "PODER JUDICIAL", solicitando la revisión del convenio laboral en su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1688/2019/1 radicándose el mismo día nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "PODER JUDICIAL" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".

Jared Sanchez B.



Ruben Ugalde Rojas
C
Ivette Ortiz Smeke

[Signature]

Armando (Luz)

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a revisión para el clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surte efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del 1° (primero) de enero del 2020 (dos mil veinte).

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA. El "PODER JUDICIAL", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), directo al salario mensual de cada trabajador, retroactivamente, es decir tendrá su aplicación a partir del 1° (primero) de enero del 2020 (dos mil veinte).

La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio con que cuentan los trabajadores, se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador, más el porcentaje que representa el incremento salarial para el año 2020 sobre el sueldo laboral de cada trabajador.

Motivo por el cual y no obstante que el porcentaje de incremento del trabajador rebase el monto base de la tabla de quinquenio que se tiene pactada y que se menciona a continuación, se deberá otorgar el porcentaje de incremento que le corresponda a cada uno respecto del quinquenio que se encuentre percibiendo.

Al momento en que los trabajadores tengan derecho a la prestación denominada quinquenio, cumplan este por primera vez o ya estén percibiendo este y la cantidad sea inferior a la establecida en la tabla siguiente, se deberá aplicar por cada quinquenio como mínimo la cantidad de la tabla.

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

Israd Sanchez B.

B.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

1. **PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.** El "PODER JUDICIAL" acuerda que seguirá dando respuesta bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, en los casos que soliciten los trabajadores sindicalizados su derecho a la jubilación o pensión por vejez.

2. **PERMISOS ECONÓMICOS.** El "PODER JUDICIAL" y el "STSPE", refieren en estar de acuerdo en que el primero, a más tardar en el primer bimestre del año en curso, girará oficio, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Querétaro, dirigido a cada una de las áreas jurídicas y administrativas a fin de que respeten los permisos económicos de los trabajadores sindicalizados de acuerdo a la normatividad vigente, haciendo llegar copia al sindicato.

3. **UNIFORMES.** El "PODER JUDICIAL", se compromete a seguir otorgando la prestación de uniformes y equipo de seguridad los cuales serán entregados dos veces al año, en los meses de marzo y septiembre, los zapatos una vez al año, lo anterior atendiendo a las recomendaciones que emita la comisión mixta de seguridad e higiene sobre la calidad y material de los mismos.

4. **SINDICALIZACIONES.** El "PODER JUDICIAL" refiere que se compromete a seguir dando respuesta a las solicitudes de sindicalización que el "STSPE" le presente, bajo el marco jurídico de los ordinales 5° y 86 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

5. **PLAZAS VACANTES.** El "PODER JUDICIAL" y el "STSPE", acuerdan que la comisión mixta de escalafón, llevara a cabo mesas de trabajo con la finalidad de determinar las plazas vacantes, para que en su caso sean boletinadas y se lleve a cabo el procedimiento de escalafón establecido por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

6. **RECATEGORIZACIÓN.** El "PODER JUDICIAL" y el "STSPE", acuerdan que se llevara a cabo en el segundo trimestre del año mesas de trabajo para hacer el análisis correspondiente a la violación señalada.

7. **CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.** El "PODER JUDICIAL" y el "STSPE", acuerdan que dentro del primer bimestre del año 2020, la Comisión Mixta de Capacitación elaborará de manera conjunta el plan de capacitación anual para revisar los cursos y programas para el personal de base sindicalizado, destinados al crecimiento profesional y desarrollo humano, los cuales serán acordados al área donde se encuentran desempeñando sus funciones.

Asimismo se acuerda que los cursos deberán ser impartidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones

Jared Sanchez B.

Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Generales de Trabajo y el Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

8. HORARIO LABORAL. El "PODER JUDICIAL" y el "STSPE", establecen que el primero, respetará el horario laboral de los trabajadores sindicalizados, para el caso de que, por necesidad del servicio que requiera el centro de trabajo, previo consentimiento del trabajador sindicalizado se utilizará al mismo, a quien se le pagará el tiempo extraordinario en cantidad de dinero o con tiempo a opción del mismo trabajador, al tenor de lo que establece la normatividad para este supuesto.

Asimismo el "PODER JUDICIAL" se compromete a respetar y observar el estricto cumplimiento establecido en la ley de los trabajadores del estado de Querétaro y Convenio Laboral en sus preceptos 22 y 19 fracción I, así como pagar tiempo extra cuando las circunstancias lo ameriten y amonestar de forma verbal o escrita a quienes infrinjan lo anterior.

9. DUPLICIDAD DE FUNCIONES. El "PODER JUDICIAL", refiere que seguirá respetando la asignación del nombramiento o puesto que tenga cada trabajador sindicalizado; y para el caso de que, por necesidad del servicio del centro de trabajo requiera que aquel realice alguna encomienda diversa a las funciones que le corresponden, se dará la instrucción mediante escrito a efecto de que no se responsabilice al trabajador por hacer alguna función diversa a la que le compete acorde a su nombramiento o puesto.

10. VIVIENDA. El "PODER JUDICIAL" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer semestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto.

11. FONDO DE VIVIENDA. El "PODER JUDICIAL" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer semestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO. El presente convenio solo aplicará a trabajadores del "PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO".

TERCERO. Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO. En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a

Manuel...

G.

[Signature]

Jared Sanchez B

[Signature]

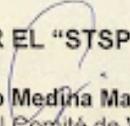
los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente.

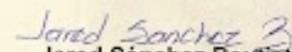
Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria a partir del 1° (primero) de enero de 2020 (dos mil veinte) y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte).

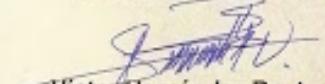
Con lo anterior el "ST SPE" y el "PODER JUDICIAL", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "ST SPE" y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

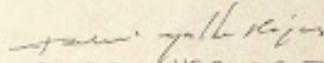
LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 16 DIECISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

POR EL "ST SPE"

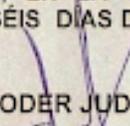

Alejandro Medina Manriquez
Presidente del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección

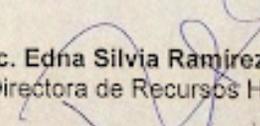

Jared Sánchez Bautista
Secretaria del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección

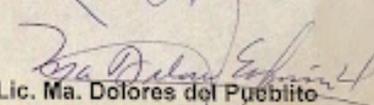

Victor Hernández Bustos
Secretario del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección


RUBEN UGALDE TORRES

POR EL "PODER JUDICIAL"


M. en D. Ivette Ortiz Smeke
Oficial Mayor


Lic. Edna Silvia Ramírez Tenorio
Directora de Recursos Humanos


**Lic. Ma. Dolores del Pueblito
Espinosa Ugalde.**
Representante legal.